

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 7 de diciembre de 1979.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**28993** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial. Establecimiento de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial, Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Sofía Fernández González, María Isabel Gil Moreno, Ana María García Durán, Ana María Domínguez Bustos y María Teresa Fernández Santos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1979.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**28994** *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de octubre de 1979 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de instalación de una industria de conservación de cervezas, actividades de conservación y manipulación de productos agrarios, en Cacabelos (León), promovida por don José Luis Prada Méndez.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 3 de noviembre de 1979, página 25607, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el punto tres, donde dice: «1979», debe decir: «1980».

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**28995** *ORDEN de 13 de noviembre de 1979 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Estudios Financieros Moncayo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 22 de octubre de 1979, a solicitud de la Sociedad «Estudios Financieros Moncayo, S. A.», con domicilio en Madrid-1, calle Velázquez, 16, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones al portador números 1 al 30.000 ambos inclusive, de 10.000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Madrid, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## 28996 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de diciembre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA (1) .....	66,710	66,910
1 dólar canadiense .....	57,337	57,578
1 franco francés .....	16,159	16,227
1 libra esterlina .....	144,567	145,268
1 franco suizo .....	41,140	41,391
100 francos belgas .....	233,007	234,525
1 marco alemán .....	37,940	38,162
100 liras italianas .....	8,132	8,167
1 florin holandés .....	34,259	34,450
1 corona sueca .....	15,808	15,893
1 corona danesa .....	12,285	12,345
1 corona noruega .....	13,285	13,352
1 marco finlandés .....	17,733	17,833
100 chelines austriacos .....	525,979	531,749
100 escudos portugueses .....	132,545	133,472
100 yens japoneses .....	27,813	27,954

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**28997** *ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Basilisa Casares Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 27 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 263/78, interpuesto por doña Basilisa Casares Córdoba contra este Departamento,

sobre concurso para la provisión de plazas de Médicos Analistas de la Seguridad Social, con destino en Granada.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Basilisa Casares Córdoba, debemos anular y anulamos en parte, por no ser conforme a Derecho en un todo, la resolución de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Granada de fecha 9 de abril de 1977 que decidió el concurso para la provisión de dos plazas de Médicos Analistas de la Seguridad Social con destino en Granada, en cuanto que no adjudicó una de dichas plazas a la recurrente, resolución que fue confirmada por la Comisión Central de Reclamaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 23 de enero de 1978 y en alzada por la resolución de 16 de junio siguiente de la Subsecretaría del mismo Ministerio. Y en su lugar declaramos que procede la designación de la actora para el desempeño de la plaza mencionada de Médico Analista de la Seguridad Social en Granada, y absolvemos a la Administración del resto de las pretensiones contenidas en la demanda; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**28998** *ORDEN de 14 de noviembre de 1979 por la que se aprueba el mapa sanitario de la provincia de Zamora.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del mapa sanitario nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo primero, y vista la propuesta formulada por la Comisión provincial de Zamora, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Zamora que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los servicios sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará, con carácter inmediato, la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El mapa sanitario de la provincia de Zamora será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1979.

#### ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad, ilustrísimos señores Subsecretario, Directores generales del Departamento, Director del INSALUD y Delegados territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Zamora y Valladolid.

Anexo que se acompaña a la Orden ministerial por la que se aprueba el mapa sanitario de la provincia de Zamora

#### PROVINCIA DE ZAMORA

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Zamora quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa, salvo el municipio de Cotanes del Monte, que pasa a depender a los exclusivos efectos técnicos sanitario-asistenciales de la provincia de Valladolid. Por el contrario, será tributario de la red sanitaria de Zamora el municipio de San Román de Hornija, de la provincia de Valladolid.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

##### I. Capital

El núcleo urbano de Zamora, capital, quedará estructurado sanitariamente en dos sectores:

1. Sector uno o Este: Comprenderá la zona de la capital situada al Este de una línea divisoria que partiendo del Puente de Hierro alcanzase el barrio de la Alberca, pasando por la avenida de Portugal, avenida de José Antonio, plaza de Alemania, avenida Tres Cruces, avenida de Alfonso Peña y carretera de la Estación Vieja. Además incluirá los distritos rurales de:

a) Cubillos: Con esta localidad y las de Moreruela de los Infanzones y Valcabado del Pan.

b) Monfarracinos: Con esta localidad y la de Torres del Carrizal.

c) Montamarta: Con esta localidad y la de Roales del Pan.

2. Sector dos u Oeste: Comprenderá la zona de la capital situada al Oeste de la línea divisoria descrita en el sector uno. Además incluirá los distritos rurales de:

a) Pereruela: Con esta localidad y las de Arcillo, Las Enillas, Puebla de Campeán, San Román de los Infantes, La Tuda, Tardobispo, Sobradillo de Palomares, Sogo, Malillos y Cernecina.

b) Almaraz: Con esta localidad y la de Villaseco.

c) Muelas del Pan: Con esta localidad y las de Ricobayo, Cereza de Aliste, Videmalá, Villanueva de los Corchos y Villafior.

d) Villalcampo: Con esta localidad y las de Carbajosa y Salto de Villalcampo.

e) San Pedro de la Nave Almendra: Con esta localidad y las de Valdeperdices y Campillo.

##### II. Provincia

Se estructurará en tres comarcas: Zamora-Este, Zamora-Oeste y Benavente.

1. Comarca de Zamora-Este: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.0. Cabecera comarcal: Constituida por el sector Este de la capital, ya descrito, y las unidades sanitarias locales de:

1.0.1. Unidad sanitaria local de Benegiles: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además la entidad de Mollillos y los distritos rurales de:

a) Coreses.

b) Gallegos del Pan: Con esta localidad y las de Villalube y Algodre.

c) Fresno de la Ribera: Con esta localidad y la de Matilla la Seca.